



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5684

Esta ley se sancionó y promulgó el día 14 de noviembre de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.115, del 25 de noviembre de 1980.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyense los artículos 2° y 11 de la Ley N° 5.595, por los siguientes:

“Art. 2°.- COMPOSICION. La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial estará compuesta por diez (10) jueces y funcionará dividida en cinco (5) salas de dos (2) miembros cada una. Los vocales de cada Sala se turnarán anualmente a los fines de la firma de las providencias que correspondiere.

Art. 11.- SECRETARIOS. La Cámara de Apelaciones tendrá cinco (5) Secretarios, que deberán reunir los requisitos exigidos para ser Secretario Letrado de la Cámara en lo Criminal, los que gozarán de igual jerarquía y remuneración que éste. En cada Sala se desempeñará un (1) Secretario, turnándose anualmente entre ellos para atender también los trámites que correspondieren a la Cámara.

El Presidente de la Corte de Justicia reglamentará la forma de reemplazarlos en caso de impedimento”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado